

CURSOS NATACIÓN GRUPOS ORGANIZADOS	
Natación escolar (cuatrimestral/1 día sem.)	32,79
Grupos concertados (mensual/1 día sem.)	8,77
C. SOCIOS PISCINAS DE VERANO	
TIPO DE SOCIO (mensual)	
Familiar (padres e hijos hasta 18 años)	20,68
Por cada hijo de 18 a 25 años	8,54
Individual adulto (de 18 a 60 años)	14,48
Individual infantil (menor de 18 años)	10,34
Jubilados y pensionistas (+ de 60 años)	10,34
D. ENTRADAS INDIVIDUALES PISCINAS DE VERANO (NO SOCIOS)	
ENTRADAS INDIVIDUALES (PRECIO DÍA)	
Baño libre adulto (mayor de 16 años)	2,60
Baño libre infantil (menor de 16 años)	1,55
Baño libre jubilados y pensionistas (+ de 60 años)	1,55

3. Estas tarifas se verán incrementadas anualmente con el importe del IPC fijado de noviembre a noviembre.

Cabezón de la Sal, 13 de enero de 2006.-El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

06/544

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precios Públicos.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de noviembre de 2005, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º. Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa, 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4º.- Bases y cuota tributaria.

Las anteriores tarifas se incrementarán mediante la aplicación a las mismas del coeficiente 1,53.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulada en la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Epígrafe 1º.- Concesiones:

- Concesión administrativa por 50 años 1ª y 4ª fila, 808,66 euros.
- Concesión administrativa por 50 años 2ª y 3ª fila, 901,97 euros.

Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

- Por cada una, 16,65 euros.

Epígrafe 3º.- Traslado de restos:

- Por cada traslado dentro del propio cementerio, 23,31 euros.
- Por cada traslado desde el antiguo cementerio, 53,30 euros.
- Por cada traslado desde otros cementerios, 26,65 euros.
- Por cada traslado a cementerios de otras localidades, 53,30 euros.

Epígrafe 4º.- Tanatorio:

- Por cada día de utilización del tanatorio, 99,93 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LÁPIDAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 3º.- Cuantía.

- 2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:
Por cada lápida instalada en nichos de Cementerio Municipal, 231,76 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Acometidas saneamiento:

	Euros
- Acometidas 160 mm	299,15
- Acometidas 200 mm	316,45
- Acometidas más de 200 mm	389,18

b) Acometidas aguas pluviales:

	Euros
- Acometidas 90 mm	218,44

c) Uso doméstico:

	Euros (m/3)
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,17
- Excesos de 10 a 20 m/2 al mes	0,21
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,25

d) Usos industriales A:

	Euros (m/3)
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,18
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,25
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,31

e) Usos industriales B:

	Euros (m/3)
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,19
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,29
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,38

f) Bajos y garajes de uso doméstico:

	Euros
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,17
- Excesos	0,20

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA
Clase de instalación

	Euros
Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año	67,06
Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables	22,97
Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos	44,14

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) Altas:

	Euros
Por cada alta en el servicio	8,07

b) Acometidas:

Acometidas 25 mm	237,57
Acometidas 32 mm	243,16
Acometidas 40 mm	256,83
Acometidas 50 mm	306,56
Acometidas 63 mm	324,17
Acometidas más de 63 mm	389,18

c) Precio contadores:

13 mm	46,67
20 mm	68,41
30 mm	144,02
40 mm	230,49
50 mm	504,16

d) Verificación de contadores:

Verificación	6,52
--------------	------

La verificación sólo se cobrará cuando se realice a petición del abonado y el error de contaje no supere el más menos 2%.

e) instalación:

Por la instalación de contador por parte de personal municipal	17,32 euros.
--	--------------

f) Usos domestico:

Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,38
Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,54
Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,72

g) Usos industriales A:

Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,54
Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,69
Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,92

h) Usos industriales B:

Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,72
Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,84
Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,09

i) Bajos y garajes de uso doméstico:

Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,36
Por excesos a	0,51

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Epígrafe 1º.- Alquiler de instalaciones.

1.- De forma regular:

	Euros
a) Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales. Por año	172,55
b) Por celebración de partidos de equipos federados. Por partido	9,65
2.- De forma esporádica:	
a) Por entrenamiento de equipos federados. Por hora	9,65
b) Por celebración de partidos de equipos federados y no federados. Por hora	9,65

Epígrafe 2º.- Pistas de tenis:

	Euros
1. Utilización de pistas con luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	4,25
2. Utilización de pistas con luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción	2,70
3. Utilización de pistas sin luz artificial. Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción	2,60
4. Utilización de pistas sin luz artificial. Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción	1,35
5. Abonos por 10 horas en pistas exteriores del 1 de octubre al 30 de abril:	
a) Mayores de 18	17,20
b) Menores de 18 años	5,90

Epígrafe 3º.- Frontón:

	Euros
1. Por cada jugador. Hasta dos por hora o fracción	2,00
2. Cuando el número de jugadores sea superior a dos, por cada uno de ellos, por hora o fracción	1,70

Epígrafe 4º.- Piscina descubierta:

	Euros
1. Mayores de 16 años. Por la entrada personal	2,00
2. Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, por entrada personal	1,35
3. Menores de 5 años. Por entrada personal	0,75
4. Carnet familiar:	
a) De 1 a 3 hijos, incluidos los padres. Al año.	54,75
b) De 4 a más hijos, incluidos los padres. Al año	41,85
5. Carnet individual anual:	
a) Mayores de 16 años, al año	37,40
b) Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, al año	22,60
6. Rocódromo	2,00

Epígrafe 5º.- Piscina cubierta:

	Euros
1. Entrada individual	
a) Mayores de 18 años	3,00
b) Menores de 18 años,	2,20
c) Sauna	2,70
d) Abono 10 sesiones Sauna	20,00
2. Abono individual mensual	
a) Mayores de 18	42,85
b) Menores de 18 años	21,45
3. Abono individual temporada (11 meses)	
a) Mayores de 18 años	199,25
c) Menores de 18 años	120,00

4. Abono familiar mensual	
a) Abono familiar mensual	52,50
5. Abono familiar temporada (11 meses)	
a) Abono familiar temporada	286,00

A los empadronados en Reinosa, se les aplicarán las siguientes tarifas:

	Euros
6. Abono individual mensual	
a) Mayores de 18 años	33,25
b) Menores de 18 años	18,25
7. Abono individual temporada (11 meses)	
a) Mayores de 18 años	156,40
b) Menores de 18 años	96,50
8. Abono familiar mensual	
a) Abono familiar mensual	41,85
9. Abono familiar temporada (11 meses)	
a) Abono Familiar temporada	238,90

Los apartados 3, 5, 7 y 9 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

La tarifa de los abonos de temporada de las piscinas cubiertas, contemplados en los apartados 3, 5, 7 y 9 se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de alta en el servicio.

Los abonos que se contraten a partir del 2º trimestre del año además de la prorrata deberán de abonar las siguientes cantidades:

Apartado 3.- Abono individual temporada (11 meses):

- a) Mayores de 18 años, 17,20 euros.
- b) Menores de 18 años, 10,80 euros.

Apartado 5.- Abono familiar temporada (11 meses):

- a) Abono familiar temporada, 23,60 euros.

Apartado 7.- Abono individual temporada (11 meses):

- a) Mayores de 18 años, 12,85 euros.
- b) Menores de 18 años, 8,20 euros.

Apartado 9.- Abono familiar temporada (11 meses):

- a) Abono familiar temporada, 20,00 euros.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados; a los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

En el abono familiar, si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa, se aplicará el apartado correspondiente a no empadronados.

	Euros
10. Cursillos:	
Menores de 14 años	
a) Socios	26,60
b) No socios	36,65
Mayores de 14 años	
a) Socios	41,20
b) No socios	63,35
Grupos, Asociaciones, Escuelas de Adultos, etc.	
a) Socios	20,00
b) No socios	38,65
Grupos IMSERSO	
a) Socios (cada 2 meses)	15,00
b) No socios (cada 2 meses)	30,05
Niños 3 años, grupos 4 niños	
a) Socios	52,50
b) No socios	77,15
Niños 4 años, grupos 6 niños	
a) Socios	42,85
b) No socios	60,05
Colegios 7 días por alumno	
	13,25

11. Clases particulares, 1/2 hora alumno	16,60
12. Rehabilitación, 2 días, 8 días mes	
a) Socios	46,10
b) No socios	93,15
13. Bonos, 15 baños/ saunas	
a) Menores 18 años, piscina	23,60
b) Mayores 18 años, piscina	37,50
c) Saunas	26,85
14. Cursos de entrenamiento, 16 días fines de semana	
a) Menores de 14 años	38,65
b) Mayores de 14 años	55,70
15. Grupos mantenimiento (mayores 18 años) 2 días/semana, 2 meses	
a) Socios (al mes)	26,85
b) No socios (al mes)	53,65

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados, o los de más edad si no perciben ningún tipo de renta y viven en el domicilio de los primeros.

Los apartados 3 y 5 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados semestralmente, mediante domiciliación bancaria.

A los no empadronados en Reinosa se les impondrá un recargo en las Tarifas de los apartados 2, 3 y 4 del 25%. En el abono familiar si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa se aplicará el apartado 6.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada m/2 o fracción al día, 0,83 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 3º.- Cuantía.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

	Euros
Por cada día o fracción y silla	0,94
Por cada día o fracción y valla	0,94
Por cada día o fracción y tribuna	57,85

3.- Además se exigirán como fianza las siguientes cantidades:

	Euros
Por tribuna	186,39
Por valla	3,75
Por silla	1,89

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	1ª Categ. euros	2ª Categ. euros	3ª Categ. euros
Tarifa primera			
Entrada de vehículos en edificios, cocheras o aparcamientos, a través de aceras por m/l o fracción al año	3,90	3,45	3,00
Tarifa segunda			
Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por m/2 o fracción al año	8,22	7,37	6,32
Tarifa tercera			
Reserva permanente durante todo el día en paradas de Taxis y líneas de viajeros, por m/2 o fracción al año	10,82	9,56	8,33
Tarifa cuarta			
a) Reserva para Vado Permanente de 8H. a las 20 H. por metro lineal o fracción al año	26,19	23,19	20,16
b) Reserva para Vado Permanente durante todo el día por metro lineal o fracción al año	43,48	38,45	33,45
Placa de Vado e Instalación	43,31		

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	EUROS
Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.	
a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio o que dediquen su actividad y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:	
- Por día laboral	1,80
- Por día festivo	6,20

Tarifa segunda: Ocupación con Contenedores y Materiales de Construcción.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, denominados contenedores, y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día	1,65
b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros y materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día	1,75

Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:	
- Por metro cuadrado o fracción a la semana	0,64
b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:	
- Por cada m2 o fracción a la semana	0,98

Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirá un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero un 100 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinoso el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Por m/2 o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes. etc. al día, 3,37 euros.
2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día, 6,74 euros.
3. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día, 3,37 euros.
4. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día, 3,37 euros.
5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tabladados y tribunas, por día, 0,37 euros.
6. Por idem. idem. a partir de 100 m/2 y día, 0,28 euros.
7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán, 2,89 euros.
8. Por cada m/2 o fracción de puestos fijos destinados a la venta de mercancías etc., al día, 1,82 euros.
9. Por cada m/2 o fracción ocupado con coches de choque al día, 0,37 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinoso el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	1ª Categ. euros	2ª Categ. euros	3ª Categ. euros
Epígrafe A) Aprovechamiento de la vía Pública.			
1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción al día	0,73	0,65	0,57
2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada ml o fracción al día	1,50	1,30	1,15
a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjea, etc. por cada ml o fracción y día	1,15	1,01	0,90
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día	1,15	1,01	0,90

c) Cuando el ancho de la calle o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas con signadas en los dos apartados anteriores.

	1ª Categ. euros	2ª Categ. euros	3ª Categ. euros
Por cada mesa con cuatro sillas, al año	51,55	45,62	39,65
Por cada banco, posavasos o similar, al año	51,55	45,62	39,65

Epígrafe B)
Reposición o construcción y obras de alcantarillado.
Las cuotas exigibles, son las siguientes:

Disposición final

- I. Levantado y reconstrucción.
1. Acera:
Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57
2. Bordillo:
Por cada metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57
3. Calzada:
Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE PAREJAS DE HECHO

- II. Construcciones.
1. Acera:
Por cada metros cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57
2. Bordillo:
Por cada metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57
3. Calzada:
Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57
- III. Movimiento de tierras.
Por cada metro cúbico 0,73 0,65 0,57

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	EUROS
Por la celebración de cada matrimonio, en día laborable	62,20
Por la celebración de cada matrimonio, en sábados, domingos y festivos	186,61
Por la inscripción en el registro municipal de uniones de parejas de hecho	15,55

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PESADAS EN LAS BÁSCULAS MUNICIPALES

Se deroga.

Reinosa, 10 de enero de 2006.-El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.
06/421

- IV. Varios:
1. Arquetas, por m2 o fracción y día 0,73 0,65 0,57
2. Sumideros, por metro lineal o fracción y día 0,73 0,65 0,57
3. Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día 0,73 0,65 0,57
4. Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo 0,73 0,65 0,57
5. Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal de supresión o desplazamiento 0,73 0,65 0,57

Epígrafe C) Depreciación o deterioro de la vía pública.
Por cada m/2 o fracción de pavimento y día 2,43 2,15 1,86

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Reinosa el 17 de noviembre de 2005.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC Extraordinario número 29 de 30 de diciembre, de aprobación definitiva de modificación e imposición de diversas Ordenanzas Fiscales.

Publicado el citado anuncio en el BOC Extraordinario número 29 de 30 de diciembre de 2005, y advertido error material en su transcripción, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las correcciones siguientes:

En la Ordenanza número 8: Se debe eliminar el apartado f) del artículo 6.

En la Ordenanza número 20: En su artículo 6, se debe eliminar la distinción «empadronados» «no empadronados.»

En la Ordenanza número 22: Se debe eliminar los apartados d) y e) del artículo 2.2 y los apartados d) y e) del artículo 6.1.

Reocín, 16 de enero de 2006.-El alcalde, Germán Fernández González.
06/630